

RADICADO: 2021 - 00026

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que a la presente demanda se encuentra admitida por auto, de fecha 3 de febrero del año avante, sin que a la fecha se hubiere notificado o emplazado a la parte demandada, Rosaura Bedoya Bedoya. El día 7 de mayo del año avante, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, por medio del cual se ponía en conocimiento la inscripción de la medida cautelar solicitada y en donde se requería a la parte actora para notificar a la parte demandada. No fue objeto de recurso alguno, guardándose silencio frente a la notificación ordenada.

Armenia Q, Mayo 31 de 2021

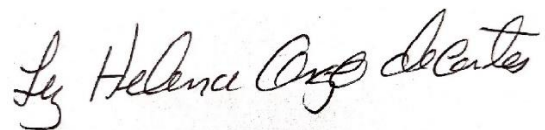
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Junio Uno de Dos Mil Veintiuno

Vista constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra admitida, desde el 3 de febrero de 2021, y se hace indispensable para continuar con su curso que la parte interesada notifique o emplace a la parte demandada, Rosaura Bedoya Bedoya, siendo ello una carga que le corresponde a la parte y no al despacho, y habiéndose practicado la medida cautelar solicitada, se le concede un término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de este auto, para cumplir con dicha carga procesal, de lo contrario quedará sin efecto la presente demanda, ordenándose la terminación por desistimiento tácito. Lo anterior conforme a lo señalado por el Art. 317 de la ley 1564 de 2012.

Para la notificación de la parte demandada, señora Martha Lucia Salazar Jaramillo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 093 de hoy, 02 de Junio de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario